

**Archivo Municipal
de**

FERIA

Código de referencia : ES.06049.AMF/1.1.01//11.23

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1843

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Feria Año de 1845

Actas capitulares

de
Mo. año

21876

1843

1843

1843

1843

1843

1843

1843



Diligencia de Personero En la villa de Sena día primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres: el Sr. Don Florencio Mañera Alcalde primero Cont. y Síndico del Ayuntamiento de ella hallándose con mi asistencia a las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma: En fuerza de lo prebenido por la Constitución Política de la Monarquía Española de mil ochoc. treinta y siete, la ley de tres de febrero de mil ochoc. veinte y tres, y demás órdenes vigentes sobre el modo y forma de proceder a la renovación de Ayuntamiento Cont. y estando hecha la elección de dos H. Alcaldes 1.º y 2.º y de los regidores cuarto, quinto, sexto y Síndico en las personas de D. Manuel Leal alcalde 1.º = Mariano Fernández 2.º = Regidor cuarto José Carbajal = Quinto Juan de la Cruz Almona = sexto Antonio Ladera y Procurador Síndico D. Manuel Montuño que con los demás que han quedado han de componer el Ayuntamiento Cont. de esta villa en el corriente año: habiendo convenido los subdichos nombrados en virtud de citación ante mí, después de habérselos hecho por su turno una breve exposición les recibí juramento por ante mí en la forma y manera siguiente = ¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española obedeciendo las Leyes, ser fieles a la Reina nuestra Señora D.ª Isabel 2.ª y a su legítimo Gobierno, cumplir con los reglamentos y obligaciones de vuestro cargo, y hacer que se guarden y cumplan; Si juramos, si no lo hicieris Dios os lo premie, sino os lo demande. En cuya virtud Sr. Don Florencio Alcalde los colocó en sus respectivos asientos según el orden de su clase, he visto ser mudasen

[Handwritten signature or scribble]

de unos en otros todo en señal de la
posesion que les ha dado y han recibido
quita y pacificamte sin contradiccion
alguna y en su credito lo firman con
su dno.

Francisco Solano *Monterrey*

Nicolas Fernandez *Josef Lopez*

Josef Zamora Becerra *Engenio*

Josef Manuel Cortes *Josef Carrasaga*

Juan de la Cruz *Antonio*
Padres

Manifestacion y en acto continuo el Sindico D. Fran. Co. *Monterrey*
del *Monterrey* espuso que en uso del cargo que se
le confiere por el articulo treinta y dos del capitulo
quinto de la Real instruccion de Real Argento es
mi dno. veinte y ocho y el dou del titulo se
gundo de la misma desea para a su poder la
llave que le corresponde de la caja de contribu-
ciones y ocho sabid a los N. Alcaldes cesantes
por lectura que les hizo y el dno de lo conteni-
doamente relacionado, incluso el Sindico cesante
y contestaron que cuando tomaron posesion
de su empleo vino a su poder un arca con una
chapeta desonpuesta y llave quebrada y con
solo una cerradura con su correspondiente llave
servibles todo lo qual se halla hoy en poder
del cobrador Josef Munoz que les munece entera
confianza la que se acredita por la presente y fir-
man dno. N. de que Certifico =

Fran. Co. *Monterrey*

Josef Lopez
Lizasoain



Nota Con esta fha, coloque y se remiten por el
 como ord. con oportunos oficio a la Exma.
 Diputacion Prov. y al Sr. Jefe Sup. Politico
 dos certificaciones relacionadas del acta de
 posesion que hantude en cumplim. to de lo
 ordenado en el articulo doscientos treinta y dos
 de la Ley de tres de febrero de mil ochoc. veinte
 y tres, en dos pliegos cerrados y francos de porte.
 Pena dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.

Gallardo

Nombram. to de acajidos o de pend. de Just. y Ayuntam. to
 En la villa de Peña dia ~~diez~~ del mes de Febr.
 de mil ochoc. cuarenta y tres reunidos los S. del
 Ayuntam. to que componen el Const. de ella en las
 Casas consistoriales de la misma dijeron: se ordena
 en el caso de nombrar los depend. de Justicia
 y ayuntam. to que bajo las asignacioni que se
 sirbier den por aprobadas la Exma. Diputacion
 Prov. hayan de servir por el año presente los
 empleos nuevos y publicos, y bajo tal principio
 nombra por tales a los que a continuacion se ex-
 presan con señalam. to de su respectivo cargo =
 En mudado de caesale = En mud. Proved.
 Para Mayordomo de Propios a D. Vicente Lal
 para Cobrador de contrib. a Jose Stato Conde
 para Cobrador de la contribucion del culto
 y Clero a Manuel Alvarez
 p.º Cobrador del Mercantil a Juan Antonio Mendosa

Para Maestro de Instrucción Primaria

a D. Joaquin Vargas Montero

Para Medico Titular a D. Jose Padon

Para Sacristan o el que rige el veloz y

toca la quenda a Fran. Nibera

Para alguacil ordo a Manuel Davis Vargas

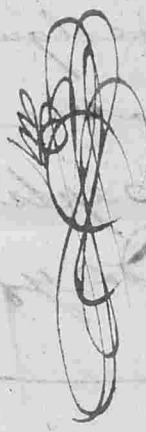
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo En la villa a feria día ocho del mes de Enero
de mil ochocientos y tres: los S. que subscriben y
Componen el Ayuntamiento, ante mi Sr. Jefe de los
Reales el Sr. D. Juan de Dios de los Rios: Que
Recomendadas al Rey de las Municipalidades, y teniendo presente
tambien que el art. treinta y uno del Reglamto vigente
sobre esta materia, ordena que en todo Pueblo donde como es
este, haya establecida escuela, se forme una Junta Ins-
pectora Compuesta de un Varon, el presidente del ayto, un
regidor, y dos personas instruidas, acordamos nombrar
con tal encargo a los sujetos sigtes Sr. D. Fran. Leal
como Pres. = Sr. D. Diego Pio Mercado como Varones unicos
de esta = Com. reg. = Sr. D. Cayetano Recerra, y como particula-
res Sr. D. Fran. Pter Montero y Sr. D. Jose Manuel Casquet
Preteritos dho. S. se les leyó el Reglamto en substancia
quedaron penetrados a su encargo y en señal de aceptad.
No firmas despues a sus vnos, a q. certifiq. =
Sr. D. Fran. Leal = Sr. D. Nicanor Fernandez



Cayetano Recerra
Jose Man. Condero
Juan de la Cruz Minera
Diego Pio Mercado

Eugenio Maso
Jose Caprajal
Antonio Sudera
Jose Gallant

Acuerdo En la villa de Mexico a diez y nueve de
Enero de mil ochocientos y tres: los S. que
Componen la Municipalidad a esta estado
suitor para promover la prosperidad p. y
contener las relajaciones que en el dia se advierten: acordaron:

1.^o Que todo Ciudadano o habitante de esta villa que no este
Decidido a defender el bien a saber segun el Com. de la ley
de mil ochoc. treinta y siete, segun el juram. prestado del
de luego puede acudir a la Autoridad a pedir el conserpon
Ciente para poner p. otra poblacion donde lo consientan:

2.^o El bien p. y la felicidad de esta villa exige la puxa
necesaria que los terrenos Comunes y algunos a proprie
dad interpretados. se pongan en giro u. trozas p. el
bien de labradores y grangeros, con Condicion que el que
desobediere lo precripto en esta p. la primera vez
Quarenta dias a Carcel o diez Ducados a Multa apli
cada en la forma ordinaria, Doble p. la segunda y
formacion de causa a la tercera

3.^o Que Cualquiera que Muger o niño que se enuen
tre rebucando Cualquiera fruto sin haber dado lica
la Autoridad local, veinte dias a Carcel p. la primera
o dos Ducados a Multa, Doble p. la segunda y forma
cion a causa a la tercera

4.^o Que Cualquiera ganadero que recencuentre en
terreno indico en yerbas, se exigira p. primera
vez dos Ducados, veinte dias a Carcel, con la
mima aplicacion, Doble p. la segunda y formacion
a causa p. la tercera y si estuviere en semen



terca o arbolado haciendo daño para de la pena
con la misma aplicacion; y el pago de daños y costas que
se origine se pague el ganado lanar que lo causa.

5.º Cualquiera ganadero o ganada Cabrio que
se encuentre en los Cortos o en las Villas sufrirá la
pena por primera vez de Cien reales o Cárcel
o Cuatro meses de multa, doble siendo de noche
y lo mismo por la segunda vez tambien doble, por
tercera y cuarta. La tercera = y el ganadero
que se averiguar que comete cualquiera
de estos defectos, y no hubiere acudido a la pena de
la Ley, queda sujeto a la misma multa que
los ganaderos.

6.º Por Cada Cabeza de ganado vacuno q. se aprehiere
en sembradura o arroyos que se hallare en
ellos y arbolado se le exigirá p. primera vez
ademas del daño que causare Ocho d. y doble
de noche; Doble a la segunda vez y formacion de causa
la tercera.

7.º Por Cada Caballeria Mayor o Menor que se
encontrare p. los Caminos sin faquima o boral
y los que estando labrando los soltaren suelta

a tembrados se le exigirá p. la primera vez
Cuatro r. doble a la segunda y triplicado
a la tercera.

8^a Los cerdos que se aprehieren en los Cortinados
pagará cada uno tres r. y doble p. la segunda
y triple a la tercera.

9^a Todo el que se aprehiere Cortando tenas
encina p. cada carga tena gorda pagará p.
primera vez seis r. y sugeto al dano q. ocasiona.

10^a Se entenderá todo lo relacionado doble p.
el forastero.

11^a Asimismo se prohíbe severamente toda
Clave o juegos de muerte y arcos no permitidos como
son Chapas, Cané, banca, y Cualquiera otro tenga
Cualquiera nombre, con tal que sea a los prohibi-
dos p. las Leyes, bajo la pena de un ducado y Cuatro
dias de Carcel, sin perjuicio de otro procedimiento se-
gun las Circunst. e ejercicio.

12^a Se encarga y prohíbe estrictamte que tanto
en las Circunferencias del Santo Templo, como en
otros sitios de la villa, se pronuncien voces y ex-
presiones obscenas, insultos, ni blasfemias
contra nuestra Santa Religión, bajo las penas
irremediables que a juicio de la Autoridad local
mereciere la falta o delincuencia.
y p. ultimo se manda a toda clase de personas



no arranque ni mate los edificios
quiere e ponga al pp. en la tabla e ordenes
baje la multa e un ducado y tres dias e canel
Asi lo vedactara sus nros y mandara se fize
al pp. ^{co m. d. n. r. p. t. a. r. de este acuerdo} y lo
firmaron de q. Certifico

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Francisco Fernandez

causano recorra *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Antonio Ladera *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

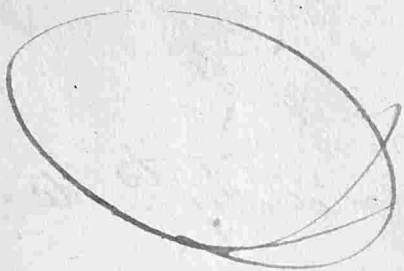
Presente fue
Jose Gallardo
[Signature]

Acuerdo En la villa de Peña a treinta de junio
de mil ochoc. cuarenta y dos: reunidos
los d. del Ayuntam.º Const. de esta villa por ante
mi su d.º dijeron: que consig. a ten. q. practican
las preparaciones de repartim.º, para y es necesario.
el nombram.º de los peritos repartidores p.º formar
el Catastro de figura y repart.º de contrib.º ord.
p.º el presente año, en cuya consecuencia nombra



pa. Sección

Atendiendo la Dip.^{ta} a lo
expuesto por V.V. en sus comuni-
caciones de 8 del ant.^{or} y 5 del
presente, relativas ambas a
la necesidad de remover a su
Secretario D. Franc.^{co} Gallardo
por su poca práctica en los ne-
gocios: acordó esta Superioridad
dejar a los deseos de V.V. queda-
ndo vacante esa S^{ta}. la
cual anunciarán en el Boletín
oficial con arreglo a lo dispuesto
en la ley de 5 de Febrero.

 W.

que a V. M. en L. de V. M.
Feb. de 1840

RS



Cayetano Cardenas

[Decorative flourish]

Nicolai Coronado

[Decorative flourish]

Pres. del Ay. to de Pavia

12

3

rd

D

1871

Amado y en la Villa de Tena a

de esta Villa, leyendoselo a la letra y entendiendole copiosamente en el acto, y entesado dijo: Acepta en debida forma el nombram^{to} interino que por el mismo se le confiere; Y en su credito lo firma y firmo de g^o certifico. =

Josef M. Anieba
Assorico

J. G. Gallardo

En esta Villa y en el mismo dia mes y año yo el Sr. interino notifique el acuerdo que antecede y el literal contenido de la Supercor^o que lo motiva a D. Jose Gallardo y Gamarra Sr. Casante de este Ayuntamiento. en persona y a presencia de los Srs. del mismo, entregandole en el acto copia simple de todo, y en su credito lo firmo y firmo de que doy fe =

José Gallardo
Gamarra

Anieba

Acuerdo} En la Villa de Teriva a diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos con mi asistencia en la Consistorial, los Srs. que componen el Ayuntamiento. Constitucional de la misma, y alas se expresaran por sus firmas; dijeron: Que siendo este dia de la fecha el venalado para la provision de la Sria de este Ayuntamiento unido de la orden dada a esta corporacion por el Sr. Presid. de la Excm. Diputacion Prov. y por la que se declaro la vacante, que ha sido publicada por el Boletin oficial: en su conse



enunció, y habiendo visto las solicitudes que varios aspirantes han dirigido a este Ayuntamiento, procedieron a la votación del más idóneo para su desempeño por sus meritos, conducta política y moral, y suficiencia para servirle en la forma y manera siguiente

El Sr. Alcalde primero Presidente nombro a D. Fran Amibas y Baldés eno de Villalba

El Sr. Alcalde segundo, a el mismo

El Sr. Regidor primero, a Dem

El Sr. Regidor tercero, a Dem

El Sr. Regidor cuarto a D. Joaquin O'ama

El Sr. Regidor quinto al Sr. D. Fran. Amibas

El Sr. Reg. sexto a este mismo

El Sr. Procurador, a el mismo D. Fran. Amibas

El Sr. Regidor segundo a D. Jori M. Amibas

Concluida la presente votación y resultando por mayoría de votos nombrado por sus en propiedad D. Fran. Amibas y Baldés, lo han sus enos por tal, y mandaron que por posesion tan solam. ^{te} baste, la notificación que deberá hacerse para que acepte y jure el cargo de su fil desempeño. — Pues por este asi lo acordaron y firman en 8

J. P.

mes de que doy fe =

Fran. Amibas y Baldés Secretario

Siquen

Las firmas

Cayetano Becerra

Eugenio Lopez

José Man. Cordero

Juan de la Cruz Muñoz

Antonio Sadereu

Fran^{co} Lopez y Montero

Ante mi

Jose M. Anieba
Don Osorio

S. S.

Notificación de accep-
tacion y juramento

En la villa de Tria a veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, yo el Excmo de S. M. y Srvo Interm^o de este Ayuntamiento. hice saber el anterior acuerdo a mi hijo D. Fran^{co} Anieba y dat^o sus c^ons de Villalba y ante al presente en esta leyenda de las letras y entera do ante el Sr. Alc^e primero Pres^o de dho. disp^o: acepto el nombram^{to} que por el mismo se le confie^{re}, y juró en legal forma cumplir bien y fielmente con su cargo, y pidió en este acto se le entregue testimonio literal de dho. acuerdo, a lo que accedí su m^o; No

firma con el interado de que doy fe =

J. Scal

Fran^{co} Anieba y Valdeita

Anieba

Diligencia entregada en este dia de la fha., como Srvo del Ayuntamiento



Constitucional de esta villa que he sido nombrado en diez y seis del corriente, de todos los papeles concernientes a la Villa, en que entre en algunos de ellos, algunos defectos que omito el expresar, p. serle poco favorable a mi antecesor D.º Jose Gallardo y Zamorra; pero no pudiendo de manera alguna ocultar los que se encuentran en unas actas tan delicadas, como son las que se contienen en el Libro Capitular del presente año, á fin de que no me pare perjuicio de farse de expresar, lo hago en la forma siguiente: La primera que se encuentra es, que el libro se halla sin foliar sus ojas, p. cuya causa se encuentra la diligencia de acordos principiada con fecha del doce de Febrero, y no se halla concluida, y luego está en otra foja seguida un acuerdo extendido con fecha ocho de Enero sobre la enseñanza pública, y otro á su continuacion de auto de buen gobierno con la fecha del diez y nueve de Enero, notándose está p. firmar y p. el antecesor el acuerdo de nombracion de Jorjales de Contrib. ; y p. que siempre conste por lo presente que firmo con el Sr. Alca. Presidente ante quien he practicado esta diligencia en Sevilla y marzo treinta y uno, de mil ochocientos cuarenta y tres =

Fran. Co. Huiebas
y Valderrama
Alca. P.

Acuerdo de la Villa de Sevilla á cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres: Reunidos en Ayuntamiento los Sres. que lo componen, se leyó por el Sr. del mismo la Ley de 3 de Febrero de 1823 establecida por Real Decreto de 15 de Octubre de 1836, por lo que, respecta á las obli-

1
gaciones de los Ayuntamientos, y entorados dijeron: Que atendiendo a la
literal contesto del artículo 52, y no estando este pue-
blo de mil vecinos, corresponde el que se haya de celebrar
una sesion ordinaria en cada semana, y habiendo promedi-
tado sobre el dia en que se há de celebrar esta, acordaron que el Domingo
de cada una de ellas, puesto a qual es dia que los Concejales estara-
mas desocupados de su ejercicio del campo a cuya clase pertenecen el todo
de ellos: Tambien previene el artículo 4o de dcha Ley, el que los deposi-
tarios de Propios y Arbitrios den sus cuentas dentro de los diez dias primeros
de Enero de cada año, y no habiendola dado el que fué en esta villa en
el año ant.º de cuarenta y dos, a pesar del tiempo transcurrido, hagase
saber que dentro de seis dias presente sus cuentas extendidas con la forma-
lidad y justificacion que corresponde: En vista de la Circular del Sr. In-
tendente de esta Prov. que se comunicó en el Mes ant.º, y la pre-
sentacion de las Cuentas de Contribuciones en que se hallen en descubier-
to los Pueblos, y lo que señala el todo del Mes referido ant.º; obser-
vándose que en esta villa, se hallan en descubierta de la dacion de sus
Cuentas de dcha ramos, los Ayuntamientos Cont.º de los años de 1839 hasta
el 42 inclusive, y a cumplir y segunda vez con lo que manda su Sr.ª
hagase saber a los Alts.º Presidentes de los mismos, que respecto no ha
vuelto dado en el tpo prefijado, sin perjuicio del cargo que les pueda
hacer dcha Sr.ª Intendente por la falta de cumplimiento, procedan en un
termino breve a la dacion y presentacion de sus respectivas cuentas con
la formalidad debida y la Instruccion, acreditándose la dilig.ª de notifi-
cacion q. se les haga en sueldo de este acuerdo, que firman dchos. Sres.
de que Certifica =

Seal Juan de Dios

Vecerra N

Lordero
Laderran
Carvajal
Montexo
Juan de los Rios
Munoz
Alto de los Rios
y Valdes



Notificación en la seis del mismo mes y año yo el Sr. notifico el acuerdo aut. de Jose Muñoz depositario de Propios de esta villa, en el año pasado de cuarenta y dos, en persona, y de quida enterado lo firma, de que Certifico = Jose Muñoz

Arribas

Notificación en el día siete del mismo mes y año, yo el Sr. notifico el acuerdo aut. que ha parte que le comprende a D. Jose Casquete Al. Presidente del año treinta y nueve, en persona, y de quida enterado, lo firma de que Certifico = Jose Casquete

En el día 30 de Abril de 1845. Jose Casquete
 el que entrega de sus cuentas el día 2º.
Jose Casquete

Arribas

Otra en el mes de del mismo mes y año, yo el Sr. notifico el acuerdo aut. en la p. que le comprende a Alonso Ramirez Al. Presidente que fue de los años de cuarenta y dos, y fines del cuarenta y tres, en persona, y de quida enterado, lo firma, de que Certifico = Alonso Ramirez

Alonso Ramirez

Arribas

Otra en la seguida yo el Sr. notifico el acuerdo aut. de D. Tiburcio Lal Al. Presidente que fue del año 1844

Tiburcio Lal

recada en persona, y de quedar costurado, la
firma, de que Certifico =

Fibonacci Leal

A. A. A. A. A.

Aunado } En la Villa de Ferrol a treinta de Abril de mil novecientos
cuarenta y tres: Reunidos en Ayuntamiento los Sres que abajo se expresan
por sus firmas, se leyó por el Sr. del mismo, los ordenes de la
Sra. diputación Provincial recibida por el Correo del día de ayer, inserta en
Boletín oficial del Miércoles 26 del mismo, su fecha 24 de Abril, y entre
dos disposiciones: En esta Corporación tiene ya determinado por acta de
1 del corriente con arreglo al artículo 4.º, el que el Repositario de
Propios y Arbitrios del año pasado de cuarenta y dos, diere su cuenta
en el término de seis días, y al cual se le hizo saber, y hasta
el día no le ha verificado, por cuya razón, teniendo presente
referida orden, como al mismo tiempo la Ley de tres de febrero
particularmente los artículos que hablan sobre la materia, determina
ron el que se le haga saber este acuerdo como igualmente la inserción
orden de la Superioridad, a los Jueces Individuos que componen la
Municipalidad del año cont. de cuarenta y dos, que en el término
de ocho días diere sus cuentas concernientes al ramo expresado, y
la inteligencia que pasado sin haberlo verificado, quedan con-
tinuado desde luego con la multa referida en otras Circulares
También se hallan en descubierta la Municipalidad del año pasado
de cuarenta y tres con respecto a la dación de sus Cuentas de
Propios y Arbitrios, pero consta a esta Corporación que esta lo
tiene dado, y se hallan en poder del Presidente del Ayunta-
miento del referido año cuarenta y dos, a quien se le haga saber
por separado que de no presentarse otras cuentas en el término de
cuarenta y ocho horas contadas desde la notificación se procederá
a su cobro con la misma espacion de referida multa
de que se hace mención, habiéndose conatos con la deuda 1.º



donde, en este acuerdo que firmamos don Juan de que Certifico =

J. F. Señal Arnau de Recerra W

Arzobispo Carrasaca *Munoz*
Ordóñez Ladera *Morales*
 Juan Co. Arribas y Valderrama

Certifico que he seguido y el Sr. D. he sabido el acuerdo anterior en la parte que le comprende y si, al Presidente del Ayuntamiento anterior Alonso Ramirez mayor, en persona, y de quien entorado, le firma, de que Certifico =

Alonso Ramirez *Arribas*

Otra y en este continuo he sabido el acuerdo anterior en la parte que le comprende a los individuos de la Municipalidad del año pasado de escritura y por el Sr. D. Alonso Ramirez mayor (Presidente), Sr. Jose Liraza de y segundo: Angel Perez, Sr. Cayetano Becerra, Sr. Jose Manuel Cordero, Sr. Juan Sanchez, Regidores: y Celestino Moreno, (faltando los Regidores Gabriel Corrales, y Juan Badral por hallarse ausentes) leyendo los interesados en que

soua, y de quados autorados lo firman, de que Certifico =
 Honorables Señores D. Josef Lopez
 Cayetano Becerra D. Angel Perez
 Jose Man. Cordero Eugenio Sierra
 Celestino Moreno
 Huéscar

Acuerdo en la Villa de Feria á veinte de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y tres: Reunidos en Ayuntamiento los señores que abajo
 se expresaron y sus firmas se les dio cuenta por el Sr. del
 mismo de la orden de la Exma Diputación Provincial de diez y
 seis del corriente, recibida y el Correo de hoy y contestada dije
 ron: Se guarde, cumpla, y execute en todas sus partes, y para
 ello havase á los individuos que compusieron la Municipalidad
 del año anterior de cuarenta y dos, referida orden para que
 desde luego se continúe con ellos la satisfaccion del pago de la
 cantidad de quinientos ochenta y dos y era el tercio de cuatro
 dias en la depositaria de la Exma Diputación, pues de no
 verificarse procedase á su evacion y medio de la compe
 tente ejecución, y como cumpla con su Superior resolución, auer
 titándose por diligencia en seguida de este acuerdo que
 firman dichos señores, de que Certifico =

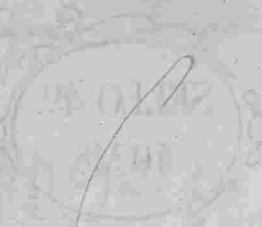
D. Paul D. Becerra



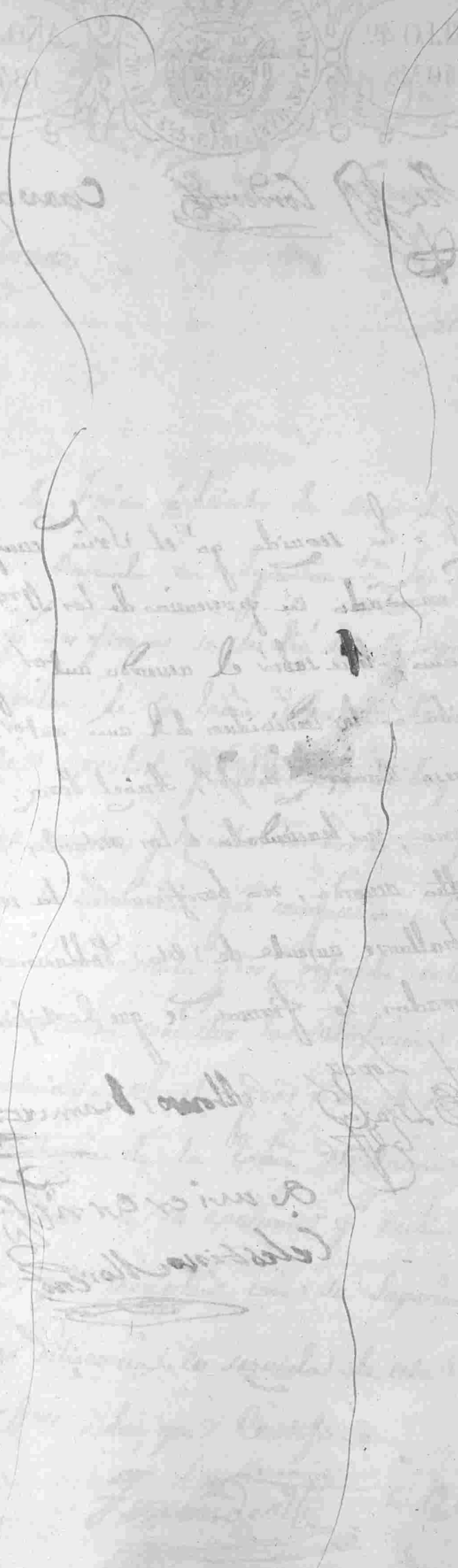
Sr. D. Cordero Carrasal
 Sr. D. Luján
 Sr. D. Aníbal
 y D. Paldo
 Sr. D.

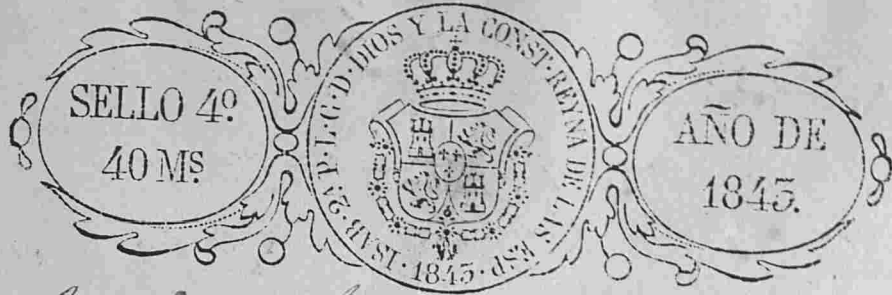
Notificación: En seguida yo el Sr. D. cumpliendo con lo anteriormente
 se mandado en presencia de los Sr. de las Municipalidades de
 este año, he sabido el acuerdo auto y la orden superior que lo
 motiva a los individuos del año auto de Jose Lopez de Linco
 Alonso Ramirez mayor, Angel Perez, Taniel Comesa, y Celestino
 Moreno, me haciendole a los restantes y tener firmado y presencia
 de este acuerdo, me beneficiandose la notificar en Juan Bernal
 y hallarse ausente de esta Poblacion, en sus personas, y de quedar
 testadores lo firmo de que certifico =

Jose Lopez
 Angel Perez
 Alonso Ramirez
 Juan Bernal
 Celestino Moreno
 Anibal



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]





Alonso Zamora, Angel Perez y Celestino Moreno, Alcaldes Reg.º y
Jueces del año anterior, ante el Sr. Presd.º actual del Ayto.
de la misma, como mejor se proceda decimos: Ya le consta tenor
del mismo, inocentemente representados y perjurados sobre la consignación
del conting.º propio a la Hacienda a D.º, y consig.º a estos alcaldes
cuentas es un deber nuestro depurar este negocio y oxillar la ambigü-
edad de Hacernos: y a este fin =

Supp
nos: H.º se nos manda se nos de o copia simple o bien
certificada del presump.º a gastos Municip.º aprobada q.º orig.º en
nuestro ayto. M.º y P.º vía el Abogado se nos cauce entrega a las
cuentas orig.º dadas q.º nuestras Mayordomos de propios Jueces
Munoz.º estas cuentas solo las necesitamos q.º un
termino breve al juicio o consideración de V.º y le sean devuel-
tas cual se debe, cuando se prevenga. Pedimos Justicia q.º
jurando &c.

Alonso Zamora
Angel Perez
Celestino Moreno

Auto: Por presentado: franquearse a estos interesados la copia simple del
Presupuesto de gastos Municipales del año civil de 42 que vigió en su año,
y copia certificada q.º el Sr. de Ayuntam.º de las Puercas que se de-
claran originales a presencia de estos y del Sr. Presidente. Proveydo
por el Sr. Al.º Const.º Presidente del Ayuntam.º de esta vi-
lla de Peria, a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y cinco

Vereda y bo =
Sr. D. L. L. L.
#

Por su Mando
Joven lo Anubay
y Valderrig
Sr. D.

Certifico } que siendo y muere del mismo mes, y año, yo el Sr. D. he sabido
auto con el Sr. D. Alonso Berruete, Angel Serra, y Celestino Moreno
en personas, y de quedar enterados, lo firmo, de J. Certifico =

Alonso Berruete

Angel Serra

Celestino Moreno

Anubay



Feria.

Prov.^a de Badajoz

Partido de Zafra

Presupuesto

De gastos Municipales y fondos y su pago en
 el año de 1844.

En la Villa de Feria a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: previa citacion ante dicho y a toque de Campana, se juntaron en su Sala Capitular los D^{os} que componen el Ayuntamiento Const. de esta villa que lo son D^o Juan Co. Real y Nicasio Fernandez Al^{os} Constitucionales: D^o Cayetano Bicerma, Luciano Alonzo, Jose Maud. Cordova, Jose Carbajal, Juan de la Cruz Munoz, y Antonio Ladera. Presididos: y D^o Juan Co. Real Secretario por Sindico, y a formar el presupuesto de gastos publicos ord.^o de esta villa y el año venidero de mil ochocientos cuarenta y cuatro a costa de los fondos de Propios y Arbitrios, y haciendo precedido igualmente la citacion del vecindario y esta publica diligencia conforme a lo ordenado por la Ley de 3 de febrero de 1823 que se tiene presente, proceden a su ejecucion en la forma siguiente

Tara del Sirio del Ayuntamiento Const.	2800
Tara del Aloual Portero	1650
Tara del Medico Titular	3300
Tara del Alou de la Educac ^{on} dando la educacion gratis a los niños	3000
Tara del Guarda del Alou	1900
Tara del del Chorro	1400
Tara del de la Peralera	1900
Tara del Conductor del Correo	1300
Tara del que vige el reloj	120
	<u>9970.</u>

M. Co.

Para el Alcalde del Partido	1289	30
Para sueldo de preso pobre del Partido	3373	26
Para pago del Boletín oficial	192	
Para papel de todas clases	400	
Para la correspondencia de oficina y franquicia	4400	
Por el 1% al millar p ^o el depositario	200	2
Por el 1% por o/o de Alcabalas	3331	6
Por el 20 por o/o de impuestos	2352	20
Por el 5 por o/o de arrendamientos p ^o la 1 ^a diputación	590	48
Por el 5 por o/o p ^o los gastos de Beneficencia	112	8
Y para gastos ord ^o y extraord ^o	1800	11
Importan los gastos que son impuestos como p ^o el total	37785	20

son los diez y siete mil setecientos ochenta y cinco y veinte uno que figura la suma total que pasa a la manifiestacion de productos de Propios a un calculo apropiado en la forma siguiente

Bl. vellera

Productos de Propios

Dehesa del Charro

Esta dehesa se le graduan cuatro mil setecientos y noventa y dos produccion entre pastor y bellota

4600

Carrascales

Esta dehesa entre pastor que es lo unico q produce se le podra graduar mil doscientos y

1200

Terrestrial

Esta dehesa entre pastor y bellota podra producir tres mil doscientos y

3200

Delvillo

Esta dehesa podra producir de terrazgo y pasto por dos mil setecientos y

2600

Alama

Esta dehesa entre pastor y bellota cuatro mil trescientos y

4300

Y los rendidos de censos cobrables a favor de los Propios cinco setenta y cuatro

574

Segun la precedente liquidacion quedan los gastos a los productos de Propios en mil setecientos once y veinte uno, los q podran suplirse sin necesidad de reparti	Total Producto	46074
miento vicinal segun previene la Ley de 3 de febrero del mayor ingreso q podran tener los fondos en su caso: el cual cubre esta dehesa	% de gastos	37785 - 20
	deficit	8289 - 20

Y para gastos ord^o y extraord^o



El Ayuntamiento y manda se pase al Sr. Jefe de Justicia y a que exponga su parecer a continuacion de lo que se ha prevenido y el que se remita original a la Junta de Justicia y su aprobacion o determinacion que estime conforme. Y lo firmen don Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Nicolas Fernandez = Cayetano Becerra = Juan de la Cruz = Jose de la Cruz = Pedro = Jose Carbajal = Juan de la Cruz = Antonio Ladero = Juan de la Cruz y Valdes - Sr.

El Sr. Jefe de Justicia de esta villa que abajo suscribe ha visto el presente presupuesto de gastos publicos ord. de ella y el que se pide de un ochocientos cuarenta y cuatro y fondos y a su parecer y tiene de presente la ley que lo motiva y demas autoridades, no se le ofrece cosa alguna que opona en contra de su contenido, siendo su dictamen que se lleve a efecto en todas sus partes si mereciere la aprobacion de la Junta de Justicia. Fecho a diez y cuatro de Octubre de un ochocientos cuarenta y tres = Juan de la Cruz y Becerra

En conformidad con lo ordenado se remite a la Junta de Justicia y su superior aprobacion de lo que me remite, y en cumplimiento de lo mandado y lo que el Ayuntamiento pide de presente que firma en fecho y Octubre de un ochocientos cuarenta y tres

Juan de la Cruz
y Valdes
Sr.



Acuerdo} en la villa de Sevilla a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco



y tres. Reunidos en Ayuntamiento los señores que abajo se expresan por sus
 firmas, la esta Casa Consistorial, p.^a tratos y conferencias ciertos negocios
 útiles y necesarios á la Poblacion, tomó la Palabra el Sr. Síndico por ser
 el que le corresponde p.^a la Ley de 3 de Febrero en estos casos el cual ma-
 nifestó; que hallandose pendiente el fruto de acytuacion de la presente
 cosecha, en el que, se ha experimentado en el año anterior varios vicios,
 á fin de evitarlos en esta cogida era de opinion que el Ayuntamiento
 tomase las medidas correspondientes con el mayor rigor de la Ley, á lo
 que, tratada el punto en sesion se deliberó lo siguiente: Se prohíbe el
 rebuena de acytuacion á toda persona sin excepcion de clase, á no ser q.
 sea en alaja de su propiedad, p.^a lo que, tendrá que guardar sin perjui-
 cio el promise de la autoridad: La persona que contravenga en lo
 relacionado se le exigirá p.^a primera vez cuatro ducados y dos dias de arresto
 y la segunda formacion de causa Criminal, siendo tambien extensiva esta ul-
 tima á la que se aborrece que los comprara, no obstante de reparacion
 de danos y perjuicio: Los señores de los Lagares de acyto, serán respon-
 sables de la acytuacion que se hiciere en otros lagares de personas que se co-
 nozca no tienen libros p.^a meterla, y ademas satisfarán una multa pro-
 porcionada al fraude que hayan cometido, sin que tampoco se les
 permita á los cosecheros sacar acytuacion q.^a la que se la conoce ser pro-
 pia de su cosecha: Oficiere á la Justicia comarcal p.^a que toda una
 de esta que sean bendecida acytuacion en sus Villas sin la correspondiente pa-
 pelada se le retenga con el fruto y lo venita á disposicion de esta,
 y p.^a ultima anuencie esta determinacion p.^a medio de Edicto en defec-
 to de p.^a publico y p.^a los comisarios de Calle p.^a notario de este vecin-
 dario, y acredite por dilig.^a en seguida de este acuerdo que firmaron

Dho. Sr. Síndico que Certifico =
 Fran. de Leal. Nicolás Fernandez

Sigue las firmas.



Antonio Saderes
Eugenio Mero

Jose Man. Cortes
Torref Carrasal

Frau. Anibas
Valde

Nota. 3 La seguida y el Sr. forma y fize el dho publicando la detomi-
nacion dho, y tambien ofise a las Justicias de Burquillo, Salva-
tierra, Santa Marta, y Villalba de su contenido, y p. el dho. ord.
se le dio orden a los Comisarios de Calle al objeto prevenido; y as
que conste lo aveto y firmo =

Anibas

Aunodo} En la Villa de Teria a cuatro de Diciembre de ind
delincientos cuarenta y tres. Reunidos en Ayuntamiento los
dhos que abax se expresan p. sus firmas, se trato sobre el
ramo de Contribuciones y leyda su Instrucion Interada, de-
terminaron el que por todos los enen y Hacendados foras-
teros se procediere a dar su relacion de lo que cada uno po-
siga en esta villa y su termino en todo lo que resta de dho
p. el primero del año entrante nombra sus Repartidores
y procedio con arreglo a ellos a la desrama de Contribu-
ciones, p. lo que se avisaran a los enen p. medio de los
Comisarios de Calle, y a los hacendados forasteros p. medio
de dho que se insertara en el Boletin oficial p.



su mayor publicidad los que las darán en el término de ocho días contados desde que se publique su anuncio en el Boletín oficial, bien entendido que si no lo verifican, lo parará el y oficio que haya lugar, acreditándose todo y diligencia en seguida de este acuerdo, que firmaron don Sr. de que yo el Sr. certifica =

Don. Sr. Donato Fernandez

Eugenio Lopez
Cayetano Becerra
Jose Man. Cortes

Antonio Ladero

Fern. Aniebas
y Valdés

Coups } En cinco del mismo mes y año, ante mi compareció don. Florin, Alguacil ord., y dijo: que en cumplimiento de lo anteriormente mandado pasó a dar el recado p^o las relaciones de esta villa a los Comisarios de Cella, y quedaron autorados, para en el mismo tiempo dar cumplimiento a su cumplimiento como lo realizaron; y en crédito de esto lo firmo yo el Sr. p^o en su nombre don. Sr. de en fecho y lugar ut supra

Fern. Aniebas
y Valdés

Sota } la seguida se libró oficio con el correspondiente Edicto al Sr. Sr. de litium p^o su inserción en el Boletín oficial; y a que conste lo aceto y firmo =

Aniebas



1750
1751



[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly a signature or title]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]